

## Actualización de la inscripción

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2025

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN:</b>	<b>FIMMCK</b>
<b>SERIE:</b>	<b>09</b>
<b>TIPO DE ASAMBLEA:</b>	<b>EXTRAORDINARIA</b>
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN:</b>	<b>1 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>

### DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:

Los términos con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en contrato de fideicomiso irrevocable F/00656 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 2011 y segundo convenio modificatorio de fecha 13 de diciembre de 2023, el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”); Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. y MMIF Capital, S.A.P.I. de C.V. (anteriormente MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.), en su carácter de fideicomitentes (conjuntamente, los “Fideicomitentes”); Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. (anteriormente Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.) en su carácter de administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores (los “Tenedores”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra “FIMMCK 09” (los “Certificados Bursátiles”).

De conformidad con el orden del día de la convocatoria publicada el 15 de agosto de 2025, se pretende someter a la aprobación de la Asamblea de tenedores, entre otros asuntos, los siguientes que, en caso de ser aprobados pueden tener como consecuencia una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles:

(a) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso, así como designar y/o delegar al Administrador la facultad para designar al nuevo fiduciario del Fideicomiso de entre (i) cualquiera de las siguientes instituciones financieras que proporcionan servicios fiduciarios: Banco Actinver, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria; Banco Invex, SA, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; BBVA Mexico, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Mexico; Banco Nacional de Mexico, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México; o (ii) cualquier otro fiduciario o institución financiera que pueda ser designada o nominada para reemplazar al Fiduciario por una autoridad gubernamental en México derivado de, o en relación con, la orden emitida por la *Financial Crimes Enforcement Network*, una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, el 25 de junio de 2025, o la intervención temporal del Fiduciario ordenada por las autoridades financieras mexicanas (en conjunto con el inciso (i) y (ii), el “Fiduciario Calificado”) (la “Sustitución Fiduciaria”); y

(b) la delegación de las facultades al Administrador para (i) negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución fiduciaria correspondiente y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones correspondiente, según resulte aplicable y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, así como dispensar

el plazo previsto en la Cláusula 5.9 y demás aplicables del Fideicomiso, (ii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos relacionados con la Emisión, en relación con los acuerdos adoptados en el desahogo del primer punto del orden del día, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas y/o solicitadas por el nuevo fiduciario, (iii) realizar cualesquiera otros actos, convenios y trámites necesarios y/o convenientes los trámites que resulten aplicables o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, y (iv) la facultad para llevar a cabo posibles sustituciones futuras con Fiduciarios Calificados en caso de ser necesario para cumplir con cualquier orden, medida o restricción futura emitida por cualquier agencia gubernamental de los Estados Unidos de América o de los Estados Unidos Mexicanos, según sea aplicable, y en dicho caso negociar la celebración de los convenios, contratos /o cualesquier otros actos necesarios, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución fiduciaria correspondiente y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones correspondiente, según resulte aplicable y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para cumplir con lo anterior, incluyendo sin limitación la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

**EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:**

La Sustitución Fiduciaria y modificaciones a los documentos relacionados con la Emisión propuestas, en caso de ser aprobadas, no tendrán ningún efecto adverso sobre los tenedores.

**NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES:**

N/A

**FUNDAMENTO – CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS**

**ARTICULO 35.-** Las emisoras con valores inscritos en el Registro, en el evento de que lleven a cabo reestructuraciones societarias o la actualización de la inscripción de sus valores, deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

(3) I. En caso de reestructuraciones societarias de emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, de una sola emisora o de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en capital:

(3) El día hábil inmediato siguiente a que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas o de tenedores de valores con motivo de la reestructuración societaria de que se trate o el día inmediato siguiente a la celebración de la sesión del consejo de administración que apruebe la reestructuración societaria, presentarán un folleto sobre dicha reestructuración, que contenga la información necesaria para que los accionistas puedan tomar una decisión, conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo P, suscrito por el director general, el director de finanzas y el director jurídico, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente folleto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este folleto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

(6) Adicionalmente, en la información trimestral que presente la emisora correspondiente al trimestre en que surta efectos la reestructuración societaria y durante los 3 siguientes, deberá incluir en sus notas, para efectos comparativos, estados financieros con cifras proforma en los que se presente la situación financiera y los resultados de la emisora como si la reestructuración respectiva hubiera surtido efectos en el mismo trimestre del ejercicio anterior.

## II. En caso de Actualización de la Inscripción:

El día hábil inmediato siguiente a que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas o de tenedores de valores, se presentará un informe que contenga la descripción del acto que motive la Actualización de la Inscripción y sus motivos, los efectos sobre los accionistas o tenedores del valor, según sea el caso, así como una nota comparativa respecto a las diferencias más relevantes que pudieren llegar a tener lugar en los valores como consecuencia de la Actualización de la Inscripción.

La información a que se refiere esta disposición, deberá ser transmitida por las Emisoras a través del SEDI. Sin perjuicio de lo anterior, la información a que hace referencia la fracción I anterior, también deberá ser entregada por las Emisoras a la Comisión y a la Bolsa de manera impresa debidamente suscrita.

(4) Las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil no estarán obligadas a presentar el folleto referido en la fracción I del presente artículo. No obstante lo anterior, en el evento de que las citadas sociedades lleven a cabo una reestructura societaria o una actualización de la inscripción, deberán señalarlo en el reporte anual del ejercicio en que tengan lugar dichos actos, conforme a lo previsto en el anexo P, fracción II, numeral 2 de las presentes disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen esas sociedades de hacer del conocimiento del público inversionista los eventos relevantes o la información relevante, que tenga ese carácter de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o en las presentes disposiciones.